

**CONTRATO DEL ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS QUE PUEDEN OFRECER LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE TERAPIA CELULAR BASADOS EN CÉLULAS DENDRÍTICAS, EN SALA BLANCA, BAJO CONDICIONES GMP, PARA LOS PROYECTOS DEL ÁREA DE TERAPIAS AVANZADAS DE LA FUNDACIÓ DE RECERCA CLÍNIC BARCELONA – INSTITUT D'INVESTIGACIONS BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER. (FRCB-IDIBAPS).**

**Proyectos “ICI22/00063” y “ICI21/00049” financiado por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y por la “Unión Europea NextGenerationEU/Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR)/Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)”**

**EXP. F24.004AMCH**

Barcelona, a fecha de la última firma electrónica,

## **REUNIDOS**

Por un lado, la Fundació de Recerca Clínic Barcelona – Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer (en adelante, la Fundació) con NIF G-59319681, inscrita en el Registro de Fundaciones a cargo del Departamento de Derecho y Entidades Jurídicas de la Generalitat de Catalunya con el número 473, representada de forma mancomunada por su Director, el Dr. Elías Campo Güerri, y por su Gerente, el Sr. David Badía Prat, mayores de edad, en ejercicio de las facultades establecidas en la Política de Compras aprobada por el Patronato de la Fundació en fecha 11 de julio de 2018, y ratificada en fecha 29 de junio de 2023, y con capacidad suficiente según consta respectivamente en la escritura de 23 de septiembre de 2014, protocolo 2194, otorgada delante del Notario D. Ramón García-Torrent Carballo, del Ilustre Colegio de Notarios de Catalunya, y en la escritura de 14 de septiembre de 2023, protocolo 1955, otorgada ante el Notario D. Jaume Agustí Justribó, del Ilustre Colegio de Notarios de Cataluña.

Y de otra, la Dra. Aurea Mira Vallet, mayor de edad, Directora de Centre de Diagnòstic Biomèdic del Hospital Clínic de Barcelona, con domicilio a efectos de este contrato en Barcelona, calle Villarroel, núm. 170, actuando en nombre y representación del Hospital Clínic de Barcelona (en adelante, el adjudicatario), domiciliada en Barcelona, calle Villarroel, núm. 170, con NIF Q0802070C, actúa en su condición de Apoderada, y especialmente facultada para este otorgamiento en virtud de escritura de apoderamiento, autorizada por el Notario D<sup>a</sup> Maria del Camino Quiroga Martínez, Notario de Barcelona y del Ilustre Col·legi de Notaris de Catalunya, en fecha 12 de enero de 2021, con número de protocolo 25.

## **EXPONEN:**

**I.-** La idoneidad del contrato viene habilitada por los objetivos fundacionales de FRCB-IDIBAPS, como lo son el desarrollo, la promoción, la gestión y la difusión de la investigación y la innovación en el ámbito de las ciencias biomédicas, especialmente orientada a la actividad de investigación básica, traslacional y clínica en el seno del Consorcio Hospital Clínic de Barcelona y en todos los ámbitos en los que el Hospital despliegue su actividad bien por sí mismo o juntamente con otras entidades, también en todo lo que hace referencia a la UB; siendo sus finalidades: (i) Contribuir desde la investigación y la innovación, al desarrollo de soluciones para la mejora de la salud en las diversas especialidades de las ciencias de la salud; (ii) Generar conocimiento científico; y (iii) Transmitir a la sociedad los avances científicos y valorizarlos.

FRCB-IDIBAPS tiene la consideración de centro de investigación de Catalunya, identificado como centro CERCA, siéndole aplicable el régimen jurídico que se establece en el capítulo IV del Título II de la Ley 7/2011, la Disposición Adicional Octava de esta Ley, y otra normativa específica que la Generalitat de Catalunya dicte en materia de investigación.

**II.-** Que FRCB-IDIBAPS ha seguido un procedimiento abierto en regulación armonizada, para la adjudicación del ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS QUE PUEDEN OFRECER LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE TERAPIA CELULAR BASADOS EN CÉLULAS DENDRÍTICAS, EN SALA BLANCA, BAJO CONDICIONES GMP, PARA LOS PROYECTOS DEL ÁREA DE TERAPIAS AVANZADAS DE LA FUNDACIÓ DE RECERCA CLÍNIC BARCELONA – INSTITUT D'INVESTIGACIONS BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER, financiado por fondos procedentes de la Unión Europea del instrumento NEXTGENERATION-EU, en concreto con el programa de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), canalizado por el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia español (PRTR), debidamente celebrado según las condiciones particulares y técnicas, iniciado por el órgano de contratación correspondiente en función de la cuantía en fecha 7/06/2024.

**III.-** Que en fecha 11/06/2024 se publicó el anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, y en fecha 12/06/2024 se convocó procedimiento abierto mediante anuncio en el Perfil de la Fundació de Recerca Clínic Barcelona - Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer.

**IV.-** Que en fecha 1/08/2024 el órgano de Contratación de FRCB-IDIBAPS ha resuelto adjudicar el expediente de Acuerdo Marco mencionado en el expositivo II a la empresa HOSPITAL CLÍNIC DE BARCELONA, por un plazo de vigencia hasta el 31/12/2026, a partir de la fecha de formalización del Acuerdo Marco.

**V.-** El Adjudicatario ha acreditado ante FRCB-IDIBAPS su capacidad y personalidad para contratar y obligarse, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato, y ha declarado bajo su responsabilidad no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad para contratar con la Administración pública que establece el artículo 71 de la LCSP; que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y ha constituido fianza definitiva exigida en el Pliego de Cláusulas Particulares que rigen la presente contratación, que ha quedado a disposición de FRCB-IDIBAPS a los efectos previstos en este Contrato.

En consecuencia, ambas partes proceden a la formalización del presente contrato, con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Primera.** - El contratista se compromete a realizar los ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS QUE PUEDEN OFRECER LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE TERAPIA CELULAR BASADOS EN CÉLULAS DENDRÍTICAS, EN SALA BLANCA, BAJO CONDICIONES GMP, PARA LOS PROYECTOS DEL ÁREA DE TERAPIAS AVANZADAS DE LA FUNDACIÓ DE RECERCA CLÍNIC BARCELONA – INSTITUT D'INVESTIGACIONS BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER (Exp. F24.004AMCH), el cual se ejecutará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y su propuesta, si esta supone una mejora respecto de lo que se especifica en los mencionados pliegos. De la documentación que acaba de indicarse como definitoria del objeto de este Contrato, manifiestan ambas partes poseer copia exacta, formando parte integrante del Contrato.

**Segunda.** - De conformidad con el artículo 36.3 de la LCSP, los contratos basados en el presente Acuerdo Marco se perfeccionan con su adjudicación, que se producirá en los términos establecidos en el apartado A del cuadro resumen de características del PCAP y en la cláusula 30 del PCAP.

**Tercera.** - La contraprestación a abonar por la FRCB-IDIBAPS al adjudicatario por los servicios objeto de contratación será la que resulte de aplicar los precios unitarios ofrecidos, y que constan referenciados en la oferta presentada en el procedimiento de adjudicación, a los efectivamente ejecutados, en función del reclutamiento.

El precio unitario máximo según el desglose presentado en el anexo 2 del PCAP, hasta agotar el importe máximo de 561.840 euros, IVA excluido, del presupuesto máximo de licitación del Acuerdo Marco.

En los precios unitarios se incluyen todos los factores de valoración y gastos que la correcta y total ejecución del contrato se han de tener en consideración y que corren por cuenta del adjudicatario, como los impuestos de cualquier índole, a excepción del IVA, que se indica como partida independiente.

FRCB-IDIBAPS únicamente abonará al adjudicatario los servicios ejecutados de conformidad, sin que en ningún caso FRCB-IDIBAPS esté obligada a agotar el valor estimado del contrato/presupuesto de licitación.

**Cuarta.** – El presente Acuerdo Marco se inicia con su formalización y estará vigente hasta 31/12/2026, a menos que se prorrogue el proyecto de investigación al que se adscribe el contrato, o se interrumpa anticipadamente por motivos de seguridad o por alguna de las causas de resolución establecidas en los pliegos o se modifique el plazo de ejecución del contrato.

En relación con las prórrogas y modificación del contrato se estará a lo que se dispone en los apartados B y N del cuadro resumen de características del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la presente contratación.

**Quinta.** - Facturación y forma de pago: Según se indica en la cláusula 43 del PCAP y en el apartado C.4 del cuadro resumen de características del PCAP.

**Sexta.**- Régimen jurídico: El Contrato se rige en cuanto sus efectos y extinción por las normas de derecho privado, rigiéndole los Pliegos, este contrato y la documentación anexa a los pliegos, y en todo lo no previsto, queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Título I del Libro II relativas a las modificaciones contractuales; el art. 201 relativo a materia medioambiental, social o laboral; y el art. 214 a 217 LCSP en relación a la cesión y subcontratación en el contrato.

**Séptima.** - El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las partes, en caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Será competencia el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de las cuestiones referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que la modificación hubiera tenido que ser objeto de nueva adjudicación.

Financiado por



**Octava-** El adjudicatario queda obligado por la normativa NextGeneration de la Unión Europea en lo que se refiere a la comunicación de información a FRCB-IDIBAPS con el fin de que FRCB-IDIBAPS pueda justificar correctamente las ayudas recibidas para la ejecución del contrato.

**EN PRUEBA DE CONFORMIDAD,** ambas partes firman electrónicamente el presente acuerdo marco, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por FRCB-IDIBAPS

Por el ADJUDICATARIO

Dr. Elias Campo  
Director

Sr. David Badia  
Gerente

Dra. Aurea Mira Vallet  
Apoderada